

Ordenanzas fiscales**Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y vehículos de alquiler, de 15 de diciembre de 1989**

Versión: Modificación publicada el 27/12/2004

Identificador: ANM 2004\115

Tipo de Disposición: Ordenanzas fiscales

Fecha de Disposición: 15/12/1989

Notas:

Redacción vigente para el año 2005. Se detallan las afectaciones producidas desde el año 2001.

Permalinks:

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1989/12/22/\(3\)/con/20041227/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1989/12/22/(3)/con/20041227/spa/html)
- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1989/12/22/\(3\)/con/20041227/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1989/12/22/(3)/con/20041227/spa/pdf)

Afectada por:

- Modificados artículos 1, 3 a 5, 7 y 8 por la modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y vehículos de alquiler, de 15 de diciembre de 1989. ANM 2004\93
- Modificado artículo 4 por la modificación de 9 de octubre de 2001 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y vehículos de alquiler, de 15 de diciembre de 1989. BO. Ayuntamiento de Madrid 22/11/2001 núm. 5470 pág. 3830.

Redacción vigente para 2005

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y vehículos de alquiler, de 15 de diciembre de 1989

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y vehículos de alquiler que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Modificado artículo 1 por la [modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y vehículos de alquiler, de 15 de diciembre de 1989.](#)

CAPÍTULO I

Hecho imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de esta tasa las prestaciones de servicios y realización de las actividades, que sobre concesión de licencias, autorizaciones y expedición de documentos administrativos de autotaxis y demás vehículos de alquiler se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la normativa vigente.
- c) Revisión preceptiva anual ordinaria de vehículos, y revisión extraordinaria.
- d) Autorización para sustitución de vehículos, afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
- e) Expedición de duplicados de licencias, permisos municipales y tarjeta de identificación del conductor.
- f) Expedición del permiso municipal de conducir y derecho a realizar el preceptivo examen.
- g) Expedición y renovación de la tarjeta de identificación del conductor.

CAPÍTULO II

Sujeto pasivo

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que se determinan a continuación:

1. Las personas o entidades a cuyo favor se otorgue la licencia. En el supuesto de transmisiones de licencias, la persona a cuyo favor se autorice la transmisión.

2. El titular de la licencia del vehículo que sea sustituido u objeto de revisión ordinaria o extraordinaria.
3. El solicitante de las autorizaciones o servicios a que se refieren los apartados e), f) y g) del artículo anterior.

Modificado artículo 3 por la [modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y vehículos de alquiler, de 15 de diciembre de 1989.](#)

CAPÍTULO III

Cuota tributaria

Artículo 4.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, y de acuerdo con la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Concesión y expedición de licencias.

	Euros
Licencias de autotaxis	432,73 €

Epígrafe 2. Autorización para transmisión de licencias.

Por cada autorización de transmisión de licencias de:

	Euros
a) Autotaxis	514,95 €
b) Alquiler con conductor	257,45 €

Epígrafe 3. Revisiones y sustituciones de vehículos.

	Euros
a) Revisión reglamentaria de carácter anual y ordinaria	15,30 €
b) Revisión extraordinaria, a instancia de parte	15,30 €
c) Por autorización para sustituir un vehículo afecto a licencias de autotaxis o de alquiler con conductor	3,65 €

Epígrafe 4. Otras autorizaciones administrativas.

	Euros
a) Expedición de duplicados de licencias, permisos de conducir y tarjetas de identificación del conductor, por cada uno de ellos	6,10 €
b) Derechos de examen para la obtención de permiso municipal de conducir, por cada solicitud de examen	1,50 €
c) Por la expedición del permiso municipal para conducir vehículos de servicio público y por la expedición o renovación de la tarjeta de identificación del conductor, por cada uno de ellos	7,35 €

Modificado artículo 4 por la [modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y vehículos de alquiler, de 15 de diciembre de 1989.](#)

*Modificado artículo 4 por la [modificación de 9 de octubre de 2001 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y vehículos de alquiler, de 15 de diciembre de 1989.](#) **BO. Ayuntamiento de Madrid 22/11/2001 núm. 5470 pág. 3830.***

CAPÍTULO IV

Exenciones

Artículo 5.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Modificado artículo 5 por la [modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y vehículos de alquiler, de 15 de diciembre de 1989.](#)

CAPÍTULO V

Devengo

Artículo 6.

Se producirá el devengo de la tasa y nacerá la obligación de contribuir:

a) En los supuestos recogidos en el epígrafe primero y segundo de la tarifa en la fecha en que se conceda la licencia o en la que se autorice la transmisión, respectivamente.

b) En los supuestos recogidos en el epígrafe tercero cuando se realice la revisión o se autorice la sustitución del vehículo.

c) En los supuestos recogidos en el epígrafe cuarto, cuando se inicie la prestación de los respectivos servicios o la realización de actividades, a excepción de la expedición o renovación de la tarjeta de identificación del conductor que se producirá a la entrega de la misma.

CAPÍTULO VI

Normas de gestión y pago

Artículo 7.

Una vez concedida la licencia se practicará la liquidación de la tasa con estricta aplicación de las tarifas establecidas en el artículo 4 y se notificará en forma al interesado, quien deberá abonarla dentro de los plazos establecidos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

En los supuestos de la expedición o renovación de la tarjeta de identificación del conductor y en los de autorización de transmisión de licencia, el pago de la tasa se efectuará en régimen de autoliquidación previa a la entrega de la tarjeta o de la autorización de la transmisión de la licencia.

En todos los demás supuestos recogidos en el artículo 4 de esta ordenanza, el pago de la tasa se efectuará en régimen de autoliquidación y en el momento de presentarse la solicitud de prestación del servicio o realización de la actividad, acompañada de la documentación reglamentariamente exigida para cada supuesto.

Modificado artículo 7 por la [modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y vehículos de alquiler](#), de 15 de diciembre de 1989.

CAPÍTULO VII

Infracciones y sanciones

Artículo 8.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Modificado artículo 8 por la [modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y vehículos de alquiler](#), de 15 de diciembre de 1989.

Disposición final.

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del 14 de octubre de 1997, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.